



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2023-00025-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que el profesional de derecho que representa al demandante tiene como dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados el e-mail GERENCIA@RODRIGUEZCORREAABOGADOS.COM, AUX.JURIDICO@RODRIGUEZCORREAABOGADOS.COM BOGOTA@RODRIGUEZCORREAABOGADOS.COM BARRANQUILLA@RODRIGUEZCORREAABOGADOS.COM para lo que estime proveer. Bucaramanga, 23 de febrero de 2023.

OSCAR ENRIQUE DURAN RODRIGUEZ
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva impetrada por **COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLÍS DE BUCARAMANGA**, en contra de **FERNANDO VILLAR SILVA y LUZ STELLA SUAREZ CORZO**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Conforme lo dicta el numeral 2), del artículo 90 del C.G.P., el Despacho declarará INADMISIBLE la demanda incoada, teniendo en cuenta que del escrito allegado se aprecian los siguientes defectos:

1.- El artículo 84 del C.G.P. señala que a la demanda se debe acompañar "1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85."

En contraposición a lo indicado, el actor no anexo junto al escrito de demanda el siguiente documento:

1.1.- Aun cuando se allega una postulación, de la misma no se puede constatar que cumpla con lo requerido en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, a saber, que el poder de representación sea remitido desde la cuenta electrónica de la entidad demandante, dado que no se observa el certificado en el que se pueda observar la cuenta desde la que se remitió el poder arrimado y tampoco concuerda el correo electrónico del cual se remitió el poder con el manifestado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio.

1.2.- Certificado de existencia y representación legal del **COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLÍS DE BUCARAMANGA** identificado con NIT. 860.020.342-1, el cual no se observa dentro de los anexos que acompañan el escrito de demanda, lo anterior con el fin de verificar la cuenta electrónica desde la que se envía el poder allegado.

En razón a lo anterior y conforme lo dicta el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., se concede el término legal previsto en dicha norma, con el fin que la parte demandante subsane los defectos acusados y/o aporte los documentos requeridos según la argumentación esgrimida, so pena de rechazo de la demanda impetrada.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) DÍAS para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF conforme al artículo 3 de la ley 2213 del 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1bd9453955c919cd2402892a23bb9bd83e4bebe5cf8f7233fde42647b6decb5**

Documento generado en 23/02/2023 02:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>